

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00039.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos legales y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE CASTILLA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ELSA MARGOTH PEDREROS GAONA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$400.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas extraordinarias, comprendidas entre los meses de julio a octubre de 2018, cada una por valor de \$100.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$22.000.oo. M/cte. por concepto de saldo de la cuota de administración de octubre de 2018.
- 1.3. \$142.400.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los noviembre a diciembre de 2018, cada una por valor de \$71.200.oo. M/cte.
- 1.4. \$71.200.oo. M/cte. por concepto de “*inasistencia asamblea*” de agosto de 2018.

- 1.5. \$213.600.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2019, cada una por valor de \$71.200.oo. M/cte.
- 1.6. \$661.500.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2019, cada una por valor de \$73.500.oo. M/cte.
- 1.7. \$882.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$73.500.oo. M/cte.
- 1.8. \$294.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a abril de 2021, cada una por valor de \$73.500.oo. M/cte.
- 1.9. \$448.200.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo a octubre de 2021, cada una por valor de \$74.700.oo. M/cte.
- 1.10. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.11. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado **HERNANDO RODRÍGUEZ PRIETO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N21 FIJADO HOY 2 DE MARZO DE 2022 A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

AS.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6167c97ccff314cbfef8cc71e0f164b797fe835eb08887df69289e1980ca553c**

Documento generado en 01/03/2022 04:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>